



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00183 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO MUÑOZ BARRERA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - OLICÍA NACIONAL.

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de **diez (10) días**, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. Se alleguen los poderes de los demandantes debidamente dirigidos al Juez de conocimiento conforme lo dispone el inciso SEGUNDO del artículo 74 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., por cuanto, los obrantes a folios 1 al 7, fueron dirigidos para la tramitación de una Conciliación Prejudicial, cuyo conocimiento corresponde al Ministerio Público.

b. Acredite mediante prueba la legitimación en la causa por actita del señor WILMER BEJARANO PARRA con respecto de la víctima EDGAR MAURICIO MUÑOZ BARRERA.

c. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **19 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55 del **20 de septiembre de 2018**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria